

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 7 DE NOVIEMBRE DE 1812.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

| | lib. | s. | d. | lib. | s. | d. | |
|-----------------------------|------|----|----|------|----|----|--------------------|
| Merca. qu. desde | 0 | 19 | 0 | 1 | 10 | 0 | Por el último |
| Aceyte & Tendero quartan | 0 | 19 | 0 | 1 | 13 | 0 | precio de las lu- |
| Jabonero id..... | 1 | 0 | 0 | 1 | 8 | 6 | das resulta, que |
| Candéal nuevo barcilla... | 2 | 7 | 0 | 2 | 9 | 0 | el pan comun de |
| Trigo grueso..... | 2 | 1 | 0 | 2 | 2 | 0 | 8 dineros debe |
| Trigo forastero..... | 1 | 17 | 0 | 2 | 0 | 0 | pesar hoy 5 on- |
| Trigo de ludas nuevo..... | 1 | 18 | 0 | 0 | 0 | 0 | zas |
| Cebada nueva..... | 1 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | Los 3 paneci- |
| Avena..... | 0 | 16 | 0 | 0 | 0 | 0 | llos candeales que |
| Almendron quintal..... | 14 | 0 | 0 | 14 | 5 | 0 | componen 15 on- |
| Almendra quartera..... | 3 | 14 | 0 | 3 | 16 | 0 | zas mallorquinas, |
| Precios del último mercado. | | | | | | | valen oy 41 din. |
| Havas almud. | 0 | 8 | 2 | 0 | 8 | 4 | |
| Guijas idem. | 0 | 6 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| Garbanzos id | 0 | 9 | 0 | 0 | 0 | 0 | Hoy sale el sol |
| Carbon de Encina arroba. | 0 | 11 | 0 | 0 | 12 | 0 | en nuestro hori- |
| De Mata id..... | 0 | 9 | 0 | 0 | 10 | 0 | zonte á las 6 h. |
| Algarrobas quintal..... | 2 | 11 | 0 | 2 | 14 | 0 | 58 min. y se pone |
| Queso id..... | 18 | 0 | 0 | 24 | 0 | 0 | á 5 y 5 |
| Lana id..... | 14 | 0 | 0 | 15 | 10 | 0 | |
| Cáñamo id..... | 19 | 0 | 0 | 24 | 5 | 0 | |
| Paja id..... | 19 | 0 | 0 | 1 | 9 | 0 | |

Embarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma

Dia 1º de Noviembre

P. Lorenzo Selma Valenciano Laud Sto. Cristo, venido de Sitges

en lastre.

P. Jayme Ribót Catalan Laud S. Antonio, venido de S. Feliu en lastre.

Dia 2

P. Josef Cabrisas Catalan Laud S. Sebastian, venido de Blanes en lastre.

P. Manuel Iglesias Valenciano Laud Sto. Cristo, venido de Villanova con 78 pasag. y lastre.

P. Mateo Coll Mall. Javeque S. Josef, venido de Mahon con 18 pasag. Cevada y valija, salió dia 1.º

Dia 3

P. Bartolome Binimelis Mall. Laud la Soledad, venido de Villanova con 48 pasag. lastre y valija, salió dia 28 de Octubre.

P. Mateo Alorda Mall. Javeque Sto. Cristo, venido de Villanova con 9 pasag. y vino.

P. Juan Prats Catalan Goleta el Tunante, venido de S. Feliu con 4 pasag. y corcho.

Dia 4

P. Pablo Pons Catalan Laud S. Antonio, venido de Torredenbarra con 2 pasag. y vino.

P. Cayetano Puig Catalan Laud S. Antonio, venido de Villanova con 3 pasag. corcho y valija, salió dia 2.

P. Antonio Sagueras Catalan Laud S. Rafael, venido de Arens con 18 pasag. y generos.

El Cap. de Navio D. Antonio Vicaro, Comandante del Navio de guerra S. Pablo, venido de Villanova.

Dia 5

P. Miguel Roig Valenciano Laud la Buena Guia, venido del Vandrell con 1 pasag. y vino.

P. Lorenzo Ballester Valenciano Laud Sto. Cristo, venido de Iviza con algarrovas.

P. Josef Gil Catalan Laud S. Antonio, venido de Arens con 4 pasag. y corcho.

P. Mateo Esteva Mall. Javeque la Misericordia, venido de Mahon con 9 pasag. y lastre.

P. Llull Ivicenco Laud S. Antonio, venido de Iviza con 7 pasag. generos y valija, salió dia 4.

Continua el bando en que se inserta la instruccion para los Intendentes de las Provincias que fueren quedando libres, con arreglo á los decretos de S. M. las Córtes generales y extraordinarias y á las resoluciones de S. A. la Regencia del Reyno.

2.º Se darán á reconocer inmediatamente en la Capital por medio de edictos, y en la Provincia por vereda.

3.º Harán sin dilacion reimprimir y circular el Decreto de las Córtes de 11 del corriente, á fin de que los Pueblos reconozcan las justas ideas de S. M. y de S. A. la Regencia del Reyno, y sus deseos de confiar el manejo de los negocios del Estado á sujetos integros, de conocido patriotismo y adictos á la Constitución.

4.º Harán cesar al momento en el exéercicio de sus funciones á todos los Empleados nombrados por el Gobierno intruso, ó por los Pueblos de su órden, y á los que le hubieren servido, aunque no tengan de él su nombramiento, arreglandose exáctamente en este punto á los artículos 3.º y 4.º del Decreto de S. M. de 11 del corriente,

5.º Habilitarán sugetos de su confianza y la de los Pueblos si el Gobierno no los hubiere nombrado, ó no se hubieren todavía presentado á desempeñar sus empleos, que interinamente se hagan cargo de la administracion de la hacienda pública, y practiquen la formacion de inventarios y libros en los términos que se expresarán; todo con arreglo al citado Decreto y á la Instruccion reservada de 9 de Junio de 1811, formada para los Intendentes de operaciones en los artículos 1.º de aquel, y 6.º de esta, reintegrando en sus destinos á los Empleados que los hubiesen abandonado por no sujetarse al Gobierno intruso, y acreditarlos haberse purificado, segun está mandado con anterioridad.

6.º Dispondrán que en el momento de su entrada, á presencia de dos vecinos del Pueblo de la mejor reputacion, se cierren y sellen las Tesorerías, Administraciones y qualquier otro establecimiento donde pudiere haber foños pertenecientes á la Nacion como igualmente los almacenes de géneros estancados y de efectos que adeudaren derechos, recogiendo de poder de los Empleados suspensos, ó de las personas que los retubieren, los libros, asientos y papeles correspondientes á cada ramo, oficiando para ello si fuese necesario, en este último caso, á las respectivas Autoridades, á

que estos individuos se hallen sujetos.

7.º Para asegurar todos los intereses de la hacienda pública y formar cargo á los nuevos Empleados que nombraren, mandarán hacer desde luego un axácto recuento de caudales é inventarios de efectos, géneros estancados, granos y demás artículos que los enemigos dexáren á su salida de la Capital y pueblos subalternos, disponiendo de ellos, como se previene en el artículo 7.º de la Instrucción reservada, de acuerdo con el Intendente de operaciones ó Ministro de Hacienda mas inmediato, quien deberá consultarlo con el General en Gefe ó el de Division mas próximo.

8.º El recuento de caudales é inventario de almacenes deberá practicarse conforme á ordenanza, en los términos que se hace para el pase de las Tesorerías de uno á otro Tesorero, ó de efectos de uno á otro Guarda almacén, ó Claveros; es decir, que el nombrado Tesorero ha de hacerse cargo de los caudales con la intervencion rigorosa del nombrado Contador, ó Interventor, y el nombrado Guarda-almacén con la del Administrador y Contador, que han de recoger cada qual su llave con arreglo á instrucciones.

9.º La entrega de caudales ó de efectos al Tesorero, Guarda-almacén ó Comisionado al objeto ha de hacerse á vista de los Interventores por dos vecinos del mismo Pueblo elegidos por el Ayuntamiento, y estos han de ser precisamente otros que los que concurren á cerrar los almacenes y Tesorerías.

10.º Estos inventarios, que han de firmar por triplicado el Tesorero, Guarda almacén, ó Comisionado, cada uno en su ramo, é intervenir del mismo modo los respectivos Interventores, han de presentar con la mayor claridad las verdaderas existencias, y han de servir de primera partida de cargo al Tesorero y Guarda almacén.

11.º De los tres inventarios firmados por estos, los Interventores y vecinos, uno deberá remitirse inmediatamente á esta Superioridad, para noticia de la Regencia del Reyno, conforme al artículo 1.º del Decreto de S. M., acompañado de un estado clasificado de las existencias que resulten: otro quedará en la Oficina de Intervencion correspondiente para los usos sucesivos: y el tercero deberá depositarse en las Casas del Ayuntamiento, á fin de que siempre conste la pureza y legalidad con que se han practicado estas operaciones.

Se continuará.

En la Imprenta Real.